

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS

7200
CE7214

XXX, 19 de Febrero de 2026

20261030006051

Señor(a)
CESAR DANIEL MURILLO RENDON
XXX
Teléfono XXX
Correo Electrónico
XXX, XXX

Referencia: Notificación por aviso
Radicado número 29393850 de 26 de Enero de 2026
Número de cuenta XXX

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 29393850
Fecha del acto que se notifica: 10-02-2026

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Luisa Alejandra Hernandez Lagu
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 2

	FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES	
	NÚMERO USUARIO: <u>XXX</u>	
PETENTE: <u>CESAR DANIEL MURILLO RENDON</u>		
TIPO DE RESPUESTA: General () Acto (X)		
RADICADO ENTRADA / FECHA: <u>29393850 26/01/2026</u>		
RADICADO DE SALIDA / FECHA: <u>20261030006051 19/02/2026</u>		
Fecha de fijación: <u>26/03/2026</u>		
Fecha de desfijación: <u>01/04/2026</u>		
Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."		

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°:	29393850	Fecha de creación:	26/01/2026
Número de cuenta:	XXX	Meses reclamados:	1
Peticionario:	CESAR DANIEL MURILLO RENDON		
Dirección:	XXX		
Teléfono:	XXX		
Municipio:	XXX	Departamento:	XXX
Fecha respuesta:	10/02/2026		
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura		
Detalle de lo solicitado: El señor Cesar Daniel Murillo Rendon, identificado con cédula 97610441, celular XXX, en calidad de propietario, reclama por consumo de 217 kilovatios facturados en el periodo del 15-04-2025 al 15-07-2025; manifiesta que el equipo de medida se encuentra dañado. No acepta costo de la revisión.			
Decisión: Estimado señor Cesar Daniel, Le saludamos y agradecemos en primera medida la oportunidad que nos brinda de conocer sus necesidades, para que a partir de ellas logremos diseñar soluciones eficaces y ajustadas a sus expectativas. Le informamos que, una vez analizada su reclamación y verificando nuestro sistema comercial, se evidenció que se facturó por promedio el consumo de 217 kilovatios en el periodo del 15-04-2025 al 15-07-2025, debido a que no fue posible realizar la toma de lecturas, ya que equipo de medida se encontraba con display apagado. Como parte del proceso de verificación, se generó la orden de inspección número 33071657, la cual fue ejecutada el 4 de febrero de 2026. Durante la visita se encontró el medidor quemado. Se dialogó con el usuario y se le explicó el motivo del cambio, el cual fue aceptado. Se procedió a reemplazar el medidor, dejando el servicio normalizado y debidamente sellado. El medidor retirado fue entregado al usuario. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se confirma el consumo facturado de acuerdo con el Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes en la Cláusula 32A. -			

Determinación del consumo facturable para suscriptores o usuarios que cuenten con medición individual: Cuando exista medición individual se aplicarán las siguientes reglas:

4. Sin acción u omisión de las partes en un periodo de facturación: En los casos en los que, sin acción u omisión de las partes, durante de un periodo de facturación no sea posible medir razonablemente los consumos, este podrá establecerse con base en consumos promedios de otros periodos del mismo SUScriptor o USUARIO, en los consumos promedios de SUScriptORES o USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales del mismo SUScriptor o USUARIO.

b. Por daños ocasionados por descargas atmosféricas en el equipo de medida y sus elementos (Ct¿s y Pt¿s), siempre y cuando estos hayan sido informados por el SUScriptor o USUARIO y normalizados en el periodo correspondiente.

Con base en lo anterior, le informamos que no se accede a su reclamación.

En CENS, trabajamos con el propósito de contribuir a la armonía de la vida para un mundo mejor. Por ello, atendemos las solicitudes de nuestros usuarios con responsabilidad, transparencia y calidez, dentro del marco normativo aplicable, principalmente la Ley 142 de 1994, las resoluciones CREG, el contrato de condiciones uniformes de servicios públicos, y las disposiciones internas que rigen nuestros procedimientos y competencias.

Ha sido un verdadero gusto atenderle.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 0

Resuelto por:



CLAUDIA PATRICIA PENARANDA LOP
AGENTE DE SERVICIO